

## PROYECTO DE DISPOSICION

### Constitución del Foro de Legisladores Regionales del Parlamento del MERCOSUR

#### VISTO:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, su Reglamento Interno y la Nota MEP/23/2010 presentada por legisladores Regionales, Provinciales y Departamentales de los distintos países que componen el MERCOSUR;

#### CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece en su preámbulo que: *“...el logro de los objetivos comunes que se han fijado los Estados Partes, requiere de un marco institucional equilibrado y eficaz, que permita crear normas que sean efectivas y que garanticen un clima de seguridad jurídica y previsibilidad en el desarrollo del proceso de integración.....”*; *“.....que la instalación del Parlamento del MERCOSUR, con una adecuada representación de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes, significará un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR, creando un espacio común en el que se refleje el pluralismo y las diversidades de la región, y que contribuya a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas....”*.

Que la profundización del actual proceso de integración del MERCOSUR implica consolidar a nuestro Parlamento acercándolo a distintos sectores que desde sus representaciones políticas territoriales colaboren en su fortalecimiento y visibilidad.

Que en este sentido, resulta conveniente dotar al Parlamento de mayores herramientas en su relación con la comunidad mercosuriana promoviendo la constitución de un ámbito de colaboración y participación, integrado por legisladores regionales que actúe asimismo como órgano de consulta permanente

POR ELLO,

El Parlamento del MERCOSUR dispone:

Artículo 1º.- Créase el Foro de Legisladores Regionales y Locales del Parlamento del MERCOSUR, como órgano interlocutor del Parlamento del MERCOSUR.

Artículo 2º.- El Foro estará integrado por Parlamentarios Regionales, Provinciales, Estaduales y Departamentales de los Estados miembros del MERCOSUR.

Artículo 3º.- El Foro se reunirá al menos una vez al año, a convocatoria del Parlamento del MERCOSUR.

Artículo 4º.- Sus cometidos serán de consulta y colaboración en el fortalecimiento y visibilidad del Parlamento del MERCOSUR, promoviendo asimismo la armonización de las legislaciones locales.

Artículo 5º.- Autorízase al Presidente a designar un Grupo Técnico de Alto Nivel integrado por cuatro técnicos de cada uno de los Estados Miembros a fin de elaborar, junto a los representantes que el Foro designe, el Reglamento de funcionamiento del mismo.

Artículo 6º.- El Grupo Técnico deberá elevar a consideración de la Mesa Directiva el proyecto de constitución de Reglamento Interno del Foro en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de su designación. El proyecto de Reglamento Interno del Foro será sometido a consideración del Plenario.

Montevideo, Lunes 7 de Junio de 2010